



Reunión entre Delcy Rodríguez y Petro se pospuso a una «fecha próxima»

Los Gobiernos de Venezuela y Colombia pospusieron por «motivos de fuerza mayor» y para «una fecha próxima» la reunión prevista para este 13 de marzo entre los presidentes Delcy Rodríguez y Gustavo Petro, según se confirmó este jueves en un comunicado el canciller venezolano, Yván Gil.

El encuentro que iban a celebrar este viernes en el puente internacional Atanasio Girardot, fue cancelado a última hora, confirmaron este jueves fuentes oficiales colombianas.

Asimismo, indicó que Petro mantiene su invitación a la presidenta encargada, quien asumió el cargo tras la captura de Nicolás Maduro por parte de EE.UU. el pasado 3 de enero.

«Sí, cancelada»

El comunicado no precisa los «motivos de fuerza mayor» ni proporciona la fecha en la que se hará el encuentro, que se tenía previsto en el Puente Internacional Atanasio Girardot con el propósito de «continuar fortaleciendo» las relaciones binacionales y «avanzar en las iniciativas de cooperación», sin dar detalles.

«Sí, cancelada», dijo a EFE una fuente de la Casa de Nariño, sede presidencial colombiana, a la consulta sobre versiones que circularon este jueves de que la reunión entre los dos mandatarios no se llevaría a cabo.

El Gobierno colombiano no ha dado detalles de los motivos de cancelación del encuentro, que se esperaba con expectativa en ambos países, aunque medios locales informaron que fue una decisión de Venezuela alegando razones de seguridad.

Tras la noticia de la cancelación, el personal encargado de la logística en el puente fronterizo comenzó a recoger mesas y otros materiales que iban a usarse en la reunión.

El motivo del encuentro entre Delcy Rodríguez y Petro

El encuentro se iba a producir 70 días después de la operación militar de Estados Unidos en Venezuela en que detuvieron a Nicolás Maduro, lo que aceleró una serie de cambios políticos y económicos en el país bajo la batuta de Rodríguez como presi-

denta encargada. Análisis político

Tras esa operación, el Gobierno de Colombia invitó a Rodríguez al país y el pasado 18 de febrero Petro y Rodríguez hablaron por teléfono, conversación en la que se trató la posible visita de la presidenta encargada de Venezuela.

Al respecto, el excanciller colombiano Julio Londoño Paredes dijo a EFE que, por la forma como se están dando los cambios en Venezuela, «es evidente que esta entrevista se hace con la bendición y conocimiento de los Estados Unidos».

Relación clave

Los dos países comparten una frontera de 2.219 kilómetros y el encuentro tendría lugar en el Atanasio Girardot, uno de los cuatro puentes que comunican al departamento colombiano de Norte de Santander con el estado Táchira.

En la reunión iba a abordar, según Rodríguez, «temas claves de la agenda económica, energética y de seguridad, en el marco del fortalecimiento de la cooperación y las relaciones de respeto y trabajo conjunto entre ambos países».

Los dos países han mantenido desde siempre una fluidez comercial que en 2008 llevó el intercambio de bienes y servicios a los 7.000 millones de dólares, pero con la crisis venezolana y la ruptura de las relaciones en 2019, ese movimiento cayó a 222 millones de dólares en 2022.

Sin embargo, con la llegada de Petro al poder, a finales de ese año se reanudaron las relaciones comerciales y en 2025 el comercio bilateral llegó a 1.170 millones de dólares, un crecimiento del 4,1 % con respecto a los 1.124 millones de dólares de 2024, según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Agenda de integración

El presidente de la junta directiva de la Cámara de Comercio Colombo Venezolana, Germán Umaña, dijo a EFE que de la reunión se esperaba que los dos mandatarios «puedan definir acciones conjuntas que tengan en cuenta no solamente el tema comercial, de exportaciones» sino también la contribución de Colombia «a la recuperación tanto en la infraestructura como en todo lo que tiene que ver con los servicios y la industrialización de Venezuela».

Gobierno firma acuerdo con Repsol

El Gobierno de Venezuela firmó este jueves un acuerdo para «garantizar el suministro de gas» con la empresa española Repsol y con la italiana Eni. «Me complace mucho que sea de la mano de dos empresas europeas que se quedaron en Venezuela, que creyeron en Venezuela y que no le dieron la espalda a nuestro pueblo», manifestó la presidenta encargada, Delcy Rodríguez, en una transmisión del canal estatal Venezolana de Televisión (VT).

En este sentido, agradeció a las empresas por haber permanecido en el país en los «momentos más duros» y resaltó que producto de ese trabajo se firma un acuerdo para la explotación de Cardón IV, uno de los mayores campos de gas de Latinoamérica que «actualmente se cuenta con una producción de 580 millones de pies cúbicos de gas al día», según indicó en su página la multinacional española.

Según Rodríguez, el acuerdo «garantiza el abastecimiento de gas» en Venezuela para el desarrollo nacional y el consumo doméstico y también permitirá la exportación.

El acuerdo lo firmaron la nueva ministra de Hidrocarburos, Paula Henao, así como autoridades de la estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA) como su presidente, Héctor Obregón, y en representación de Repsol y Eni Gonzalo Antonio Carrillo Recalde, según dijo VTV.

Repsol «apuesta por ampliar sus inversiones y expandir sus fuerzas productivas con PDVSA en el plan estratégico 2026-2028», añadió el canal estatal que más temprano informó que en la reunión también participó Francisco Gea Pascual de Riquelme, director general de Exploración y Producción y miembro del Comité Ejecutivo de la empresa española.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
DEFENSA

FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA
GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
COMANDO DE ZONA N° 21 TÁCHIRA
DESTACAMENTO NRO. 211

COMANDO

San Cristóbal, 02 de marzo de 2026

NOTIFICACIÓN DE ENCAUSADO

(SE HACE SABER)

Al ciudadano **S2. EDWARD ANDRÉS HERNÁNDEZ SUBERO, C.I.V.-27.141.039**, adscrito a la **1RA.CIA.D-211.CZGNB-21 (TÁCHIRA)**, que deberá comparecer ante la **SP-D-211-CZGNB-21 (Táchira)**, ubicada al final de la avenida España, de la ciudad de San Cristóbal, Edo Táchira, quince (15) días hábiles a partir de la presente publicación, a los fines de ser entrevistado como encausado, ya que de conformidad con lo previsto en los artículos N° 100, 101 y 104 de la Ley de Disciplina Militar, se le aperturó la Investigación Administrativa Disciplinaria Ordinaria N° **GNB-CG-IG-CZG-NB-21:003/26**, de fecha 12 de enero de 2026, por encontrarse en situación de permanencia no autorizada fuera de la Unidad, sin causa justificada. Conducta que podría encontrarse subsumida en el supuesto establecido como falta contemplada en el artículo 37 numerales 22, 52 y 53 de la Ley de Disciplina Militar que textualmente expresan: Numeral 22 "Dejar de cumplir una orden por negligencia" Numeral N° 52 "La permanencia no autorizada y sin justificación fuera de la unidad, establecimiento o instalación militar, donde se preste servicio" y Numeral 53. "Exceder los lapsos de los permisos o licencias sin justificación" y conforme al artículo 49 ordinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, podrán hacerse acompañar por un profesional del derecho de su confianza para que los asista durante sus entrevistas como encausados.

TCNEL. JOANA LOURDES URBANO ROA

CMDTE DEL D-211-CZGNB- (TÁCHIRA)

(PROFESIONAL SUSTANCIADOR)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS OFICINA REGIONAL DE TIERRAS ESTADO TÁCHIRA.

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

OFICINA REGIONAL DE TIERRAS TÁCHIRA San Cristóbal, 26 de Febrero de 2026 EXP N° TACH-ORT-RVTA-460-25

SE HACE SABER:

Al ciudadano **EULOGIO CACERES ALVARADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V.-22.679.070, en su condición de interesado, y/o a cualquier ciudadano o ciudadana que considere tener algún interés o derecho sobre el **Procedimiento Administrativo Agrario de Revocatoria del Título de Adjudicación socialista agrario y Carta de Registro Agrario** otorgado en Reunión ORD-626-15 de fecha 12-05-2015, sobre un **lote de terreno denominado MI HATICO**, ubicado en el Sector ZAIZAYAL, Parroquia Juan Pablo Peñaloza, Municipio Uribante, del Estado Táchira, alinderado de la siguiente manera: **Norte:** QUEBRADA LOS MONOS; **Sur:** TERRENOS OCUPADOS POR EULOGIO CHACON Y MANUEL GARCIA; **Este:** TERRENO OCUPADO POR RAMON GARCIA; **Oeste:** TERRENOS OCUPADOS POR YEBRAIL BASTO. Constante de una superficie de OCHO HECTAREAS CON UN MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (8 hectáreas con 1610 metros cuadrados); De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos, 73 y 76, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el cual se le notificará a Usted y a cualquier otro interesado, para que comparezcan y expongan las razones que les asistan en la Defensa de sus Derechos e Intereses; si resulta impracticable la Notificación personal, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación de la entidad, entendiéndose notificado el interesado quince (15) días después de la publicación y que conste en autos, agregado al expediente la respectiva Notificación. Cúmplase. Rfdo. Ing. Agr. Javier Sánchez Quintero, Coordinador General de la Oficina Regional de Tierras Táchira.



ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES S.A.
— (ADPECO S.A.) —

RIF.: J-07005760-2

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 274 y 275 del Código de Comercio, concatenados con el artículo Nro. 12 de los Estatutos Sociales, SE CONVOCA, a los señores Accionistas de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A. (ADPECO S.A.) a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día Martes 10 de Marzo de 2026, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la sede donde funciona la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A. situada en la Avenida Parque Exposición, Parroquia La Concordia, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, para tratar el siguiente orden del día:

1. Instalación del Presídium de la Junta Directiva de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A.
2. Verificación del quórum reglamentario.
3. Nombramiento del director de Debates
4. Lectura del Orden del Día.
5. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
6. Memoria y cuenta de la Junta por órgano del presidente, Abogado Omar Eduardo Nieto Flores.
7. Discusión, Aprobación o Improbación de los Estados Financieros, correspondientes al Ejercicio Económico del Año 2.025 con vista al informe del Comisario.
8. Ratificación y/o nombramiento de los Integrantes de la comisión para la Reforma de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A., con su respectiva remuneración.
9. Nombramiento de la Comisión ad hoc encargada de la Organización del Sexagésimo (60°) Aniversario de la Asociación de Pequeños Comerciantes S.A a celebrarse en el mes de febrero del 2.027.
10. Cambio de Ramo, previo cumplimiento de requisitos.
11. Solicitud de autorización a la Junta Directiva antes los organismos competentes para la elevación de la empresa a Patrimonio Cultural e Histórico del Municipio San Cristobal y del Estado Táchira en el marco de la celebración de los 60 Aniversario de ADPECO S.A.
12. Inclusión de nuevos socios y por consiguiente modificación del título primero, artículo Nro. 05 del capital social, según los estatutos sociales de la Asociación.

Nota: La entrega de poderes se efectuará desde las Ocho de la Mañana (8:00 am) hasta la Una de la Tarde (1:00 pm) del **día Martes 10 de Marzo de 2026**, en las Oficinas Administrativas de la Asociación de Pequeños Comerciantes, de igual manera solo se permitirá la presencia en la Asamblea de los Accionistas o aquellos que tengan el Poder de Representación tal y como lo establecen los Estatutos Sociales de la empresa. Según el Artículo 274 del Código de Comercio "La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, por lo menos, en la fecha que determinen los estatutos; si en ésta no hubiere número suficiente de accionistas con la representación que establece el artículo anterior, tres días después, sin necesidad de nueva convocatoria; y si entonces tampoco lo hubiere, se procederá como lo dispone el artículo 276". Artículo 277 "La Convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión, y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula". Según el artículo 289 del Código de Comercio "Las decisiones de la Asamblea, dentro de los límites de sus facultades, según los estatutos sociales, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hayan concurrido a ella."

**JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN
DE PEQUEÑOS COMERCIANTES S.A**

(ADPECO S.A.)

PERÍODO 2025-2027

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA RM No. 445 215° y 167° Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 6 B REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 15 correspondiente al año 2026, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 8775 ESTE FOLIO PERTENECE A FUENTE DE SODA TRICOLOR Y SUCESORES, F.P Número de expediente: 8775 Abg. BETTY DUQUE I.P.S.A No. 34.249 CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA SU DESPACHO. - Nosotros, TIRSA DEL SOCORRO ROA RODRIGUEZ, VICTOR JOSE SANCHEZ ROA, ANA ROSA SANCHEZ DE AGELVIS, MERCEDES SANCHEZ ROA Y MARISOL SANCHEZ DE PEREZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cedula de Identidad No. V-3.430.035, V-9.214.371, V-9.239.201, V-10.146.643 y V-10.162.312 en su orden, de estado civil viuda, soltero, casada, soltera y divorciada, en su orden, inscritos en el Rif bajo el No. V034300352, V092143712, V092392011, V101466430 y V101623129, domiciliados en San Cristóbal Estado Táchira y civilmente hábiles, según acta registrada por ante el Registro Mercantil Tercero del Estado Táchira inscrita bajo el Numero 5, tomo No. 2-B, de fecha 06 de febrero del 2007, expediente No. 8775/0082, por medio del presente documento declaramos: Damos en venta pura y simple perfecta e irrevocable, libre de gravamen, a la ciudadana: GLORIA MARIA PEREZ ANGOLA, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de Identidad No. 4.634.291, inscrita en el Rif bajo No. V046342917, domiciliada en San Cristóbal Estado Táchira un FIRMA PERSONAL denominado FUENTE DE SODA TRICOLOR Y SUCESORES, inscrito en el Rif bajo el No. J-31566636-7, ubicado en la carrera 4 con calle 9 No. 4-3 de San Cristóbal Estado Táchira, el cual se encuentra registrado por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Táchira, libre de todo gravamen, anotado en los libros del Registro Mercantil llevados por ese despacho, bajo el No. - 38, de fecha 31 de Enero de 1964 y su última modificación se encuentra registrada por ante la oficina de Registro Mercantil Tercero del Estado Táchira de fecha 07 de Marzo de 1995, bajo el No. 41, tomo 7-B. La venta comprende la patente, licencias, llaves del negocio, bienes muebles, bienhechurías, los créditos y las deudas, cuya actividad económica está dedicada a la venta al detal de bebidas alcohólicas cervezas y vinos naturales nacionales por copas. El capital de la firma Personal es de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000), Según La Reconversión del año 2018, de fecha 25/06/2018 vigente a partir 20/08/2018, gaceta No. 41.446 decreto 3.548, el capital social de la Firma personal, quedo ajustado en BOLIVARES CINCO (Bs 5). Y Según la Reconversión del año 2021, gaceta No. 42.185 decreto 4.553 de fecha 06/08/2021 vigente a partir 01/10/2021. El capital social de la Firma personal quedo ajustado en BOLIVARES CINCO MILLONESIMAS (Bs 0,000005), precio este de la venta, los cuales declaramos recibir de manos de la compradora en dinero efectivo a nuestra entera y cabal satisfacción, razón por la cual cumplimos en este acto con la tradición debida dejando a la compradora en el pleno uso, goce, disfrute y disposición de lo vendido y obligándonos al saneamiento de ley. Y yo, GLORIA MARIA PEREZ ANGOLA, anteriormente identificada, declaro: acepto la venta en los términos expuestos. En San Cristóbal a la fecha de su presentación. - REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA RM No. 445 215° y 167° Martes 03 de Marzo de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) BETTY DUQUE IPSA N.: 34249, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 15, TOMO 6B REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 49824.11 Según Planilla RM No. 44500462438 La identificación se efectuó así: Tirsa Del Socorro Roa Rodríguez C.I V-3430035 Víctor José Sánchez Roa C.I V-9214371 Ana Rosa Sánchez De Agelvis C.I: V-9239201 Mercedes Sánchez Roa C. I. V-10146643 Marisol Sanchez Roa C.I V-10162312 Gloria Maria Perez Angola C.I. V-4634291 Abogado Revisor: ANGEL DAVID CORZO GIRON Conforme al Art. 35 del Código Orgánico Tributario, el presente sujeto pasivo debe informar a la Administración Tributaria la VENTA FIRMA PERSONAL efectuada, dentro de un mes continuo, a partir de esta fecha REGISTRADOR Abg. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ ESTA PAGINA PERTENECE A FUENTE DE SODA TRICOLOR Y SUCESORES, F.P Número de expediente: 8775 Martes 03 de Marzo de 2026, (FDOS.) Tirsa Del Socorro Roa Rodríguez C.I:V-3430035 Vis Sánchez Roa C.I:V-10146643 Víctor José Sánchez Roa C.I. V-9214371 Ana Rosa Sánchez De Agelvis C.I: V-9239201 Mercedes Sánchez Roa C. I. V-10146643 Marisol Sanchez Roa C.I V-10162312 Gloria Maria Perez Angola C.I. V-4634291 Abog JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO 445.2026/1.1214 Abog JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ REGISTRADOR.

EXTRACTO DE SENTENCIA

REPÚBLICA DE VENEZUELA. EN SU NOMBRE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA.-

San Cristóbal, 29 de julio de 2025

215° y 166°

Que en el expediente N° 36.437, en que **MARÍA TERESA JOYA DE MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-10.172.295, asistida por el abogado José Antonio Oviedo Sosa, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 313.464, solicita la INTERDICCIÓN de NEIRA YANE JOYA GARZÓN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.361.255, domiciliada en Avenida 3, calle 3, casa N° 2-80, Municipio Junín, estado Táchira, y que en fecha 23 de mayo de 2025, el Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, dictó sentencia en la que previa verificación de los requisitos de Ley, declaró lo siguiente: **"PRIMERO: SE DECLARA CON LUGAR la demanda de INTERDICCIÓN de la ciudadana NEIRA YANE JOYA GARZÓN, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-14.361.255, domiciliada en Avenida en Avenida 3, calle 3, casa N° 2-80, Municipio Junín, estado Táchira. SEGUNDO: SE CONFIRMA la sentencia definitiva proferida en fecha 20 de marzo de 2025, por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Táchira. TERCERO: SE RATIFICA como TUTORA DEFINITIVA de la ciudadana NEYRA YANE JOYA GARZÓN, declarada entredicha, a la ciudadana MARÍA TERESA JOYA DE MORALES, titular de la cédula de identidad N° V-10.172.295, efectuado por el Tribunal de la causa, sin necesidad de discernimiento del cargo, quedando relevada de prestar caución y/o presentar los estados a que se refiere el artículo 377 del Código Civil. En cuanto al consejo de tutela y los demás nombramientos a que haya lugar relacionado con el presente decreto de INTERDICCIÓN, los deberá hacer el juzgado a-quo, una vez firme la presente decisión. CUARTO: La parte dispositiva de la presente sentencia deberá ser publicada de conformidad con la Ley, según lo pautado en los artículos 414 y 415 del Código Civil. QUINTO: De conformidad con lo preceptuado por al artículo 114 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, se le ordena al Tribunal de la causa comunicar a la Oficina de Registro Electoral del Estado Táchira, adscrita al Consejo Nacional Electoral, la declaratoria de INTERDICCIÓN civil de la referida ciudadana." Publíquese, registrese y déjese copia certificada de la misma para el archivo del tribunal y en su oportunidad legal, bájese el presente expediente a su Tribunal de origen. Dada, firmada, sellada y refrendada en la Sala de Despacho del Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en San Cristóbal, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año 2025. Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación. La Juez. (Fdo) Abg. María Luisa Pino García.- La Secretaria. (Fdo) Abg. Mirley Rosario Colmenares de Mora (Hay sello húmedo del Tribunal).**

Dra. Fanny Trinidad Ramirez Sánchez Juez Provisoria

Abg. Blanca Yanelys Contreras Rosales Secretaria Temporal

Exp. 36.437. RL.-


Veronica Martinez
ODONTÓLOGA

Tu sonrisa en las mejores manos!
Le damos estética y función a tu sonrisa

Teléfono: 04247080037

TERCERA CONVOCATORIA

**“ESPECIALIDADES MEDICAS
DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA)
RIF: J-31506357-3**

Yo, José Alí Noguera Valero., en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **“ESPECIALIDADES MÉDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA)**, de conformidad con el Artículos 276 del Código de Comercio y de la Cláusula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos sociales, se **CONVOCA** a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día doce de febrero de dos mil veintiséis (2026) a las 10 y 30 a.m. en el Salón de estar del área de hospitalización de ESMEDOCA ubicada en al Local B3-02, del Centro Comercial Paseo La Villa, Etapa B, de San Cristóbal, Estado Táchira, para conocer y decidir sobre el siguiente Orden del Día: **PUNTO UNICO: RATIFICAR O NO LOS PUNTOS APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE FECHA 27 -11- 2025 Y 12- 12- 2025.** **Nota:** En caso de no constituirse el quórum requerido, en la Asamblea General Extraordinaria convocada, se celebrara con el capital social presente o representado de conformidad con el artículo 281 del Código de Comercio venezolano vigente y sus decisiones serán válidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta de representación otorgada a otra accionista dirigida a la Junta Directiva, o mediante poder autenticado en caso de no ser accionista el representante nombrado. San Cristóbal, a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

**Por la Junta Directiva
Dr. José Alí Noguera Valero, Presidente.**

**Expresos Rubio C.A.
RIF J-09003255-0**

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la sociedad mercantil EXPRESOS RUBIO C.A., para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día Viernes **06 de febrero** del año 2026, a las 6:00 p.m. en la OFICINA ADMINISTRATIVA de la Línea, ubicada en la calle 11 entre Avenidas 4 y 5 Sector La Victoria Parte Baja, de la ciudad de Rubio, Municipio Junín del estado Táchira.

Orden del día:

UNICO PUNTO: LECTURA PARA APROBAR O NO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE EXPRESOS RUBIO C.A., DE LOS EJERCICIO ECONÓMICOS COMPRENDIDOS ENTRE 01-01-2022 AL 31-12-2022; 01-01-2023 AL 31-12-2023; 01-01-2024 AL 31-12-2024.

INFORMACIÓN:

En caso de no verificarse el quorum se procederá a establecer dicha Asamblea sin la necesidad de una nueva convocatoria, en el mismo lugar y hora. En esa oportunidad la Asamblea se constituirá según y en estricto cumplimiento a las Disposiciones Estatutarias de Expresos Rubio C.A.

**Por la Junta Directiva
José Manuel Ardila
Presidente**



UROSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A. RIF J507414817, MP 00019, informa a sus afiliados y al público en general, de sus instalaciones en el local ubicado en edificio “Hache”, esquina de calle 12 con carrera 20, sector Barrio Obrero, San Cristóbal, parroquia Pedro María Morantes, municipio San Cristóbal, estado Táchira, para la efectiva y adecuada prestación de servicios de atención médica y de salud, según lo previsto en los respectivos planes de Medicina Prepagada.
San Cristóbal, 12 de enero de 2026

 **Uro salud**
LEONARDO JOSÉ CONTRERAS ZAMBRANO
Director Médico

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. EN SU NOMBRE:

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA.- San Cristóbal, 14 de enero del 2026. **SE HACE SABER:** A la ciudadana: **CORAIMA PATIÑO BARBOSA**, extranjera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° E- 84.574.469, parte demandada en la presente causa, que deben comparecer por ante este Tribunal en el término de **DIEZ (10) DÍAS. CONTADOS A PARTIR**

A PARTIR DE LA FIJACIÓN. PUBLICACIÓN Y CONSIGNACIÓN DEL PRESENTE CARTEL, a cualquiera de las horas fijadas para despacho del Tribunal, a darse por intimadas en el juicio signado con el N° 10.411 juicio interpuesto por el ciudadano: **LUDIN BENIGNO DUARTE CASTILLO**, en contra de su persona, por el motivo de: **INTIMACION**.

Dicho cartel se publicará en diario de mayor circulación de esta localidad, una (1) vez por semana durante **30 días**.

Se le advierte que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor con quien se entenderá la intimación y demás trámites del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil.

Abg. Johanna Lisbeth Quevedo Poveda. Juez Provisorio.

Abg. Wilson Alexander Ruiz Rico. Secretario

Exp. N° 10.411

J.G.-



Asociación Cooperativa Mixta Táchira



COMIXTACH

Reg. SUNACOP ACM-48

RIF: J-09007485-6

CONVOCATORIA

Las instancias: Consejo de administración y Consejo de Control y Evaluación de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA TÁCHIRA - COMIXTACH**, con registro SUNACOP ACM-48, en reunión conjunta de fecha martes 13 de enero 2026, acordaron convocar para la realización de **Asamblea EXTRAORDINARIA de COMIXTACH**.

Fecha: sábado 07 Febrero del 2026, Hora: 09:00 A.M.

Lugar: CASA COOPERATIVA, CRA. 11, N° 5-69 LA CONCORDIA FRENTE A TRT, San Cristóbal.

Asamblea con el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum.
2. Consideración del orden del día
3. Elección de Directivos las diferentes instancias:
 - A) Administración
 - B) Control y Evaluación.
 - C) Educación
 - D) Comité de Transporte
 - E) Comité de Ahorro y crédito
 - F) Comité de Salud
- 4) Clausura

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DAVID ANTONIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Gobierno Bolivariano de Venezuela. Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela. SAREN. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 443. 215 y 166". Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRRAN MORA, REGISTRADOR. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 96 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 10 correspondiente al año 2025, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 36551. ESTE FOLIO PERTENECE A BOMBA EL SOL DE LOS ANDES, S.R.L. Número de expediente: 36551. Karla Beatriz Chacón Sandra. ABOGADO Inpreabogado N° 258.296. CIUDADANO. REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo, MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-6.548.005, R.I.F. N° V065480057, soltera, civilmente hábil, domiciliada en Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira, actuando en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. con R.I.F. J-30353095-8, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 15, Tomo 22-A, de fecha 25 de abril de 1989, Expediente N° 36551, y debidamente autorizada por asamblea de socios, ante usted respetuosamente ocurro para presentar ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L.", de fecha 6 de septiembre de 2025, sobre la aprobación de disolución anticipada de la mencionada sociedad, y los anexos que a continuación detallo: A. Carta de aceptación de liquidadores. B. Copia de RIF de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. C. Copia de Cédula de Identidad del otorgante. Con el objeto de que se acuerde su inscripción, ruego de que una vez cumplida diligencia se me expida copia certificada a los fines legales consiguientes. En la ciudad de San Cristóbal a la fecha de su presentación. (Fdo) Firma ilegible Timbre Fiscal Electrónico 00289-0013-23-00196392. Gobierno Bolivariano de Venezuela. Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela. SAREN. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 443 215° y 166. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Miércoles 08 de Octubre de 2025. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) KARLA CHACON IPSA N.: 258296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10, TOMO 96 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 18868.16 Según Planilla RM No. 44300204382. La identificación se efectuó así: María Graciela Alviarez Pernia C.I.-V-6548005. Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRRRAN MORA. DE CONFORMIDAD CON EL ART. 224 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE DISOLUCIÓN NO SURTIRÁ EFECTO RESPECTO A TERCEROS SI NO HUBIERE TRANSCURRIDO UN (01) MES DESDE LA PUBLICACIÓN ESTA ACTA DE ASAMBLEA. REGISTRADOR Firma ilegible FDO, FRANKLIN JOSE JAIRRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: BOMBA EL SOL DE LOS ANDES, S.R.L. Número de expediente: 36551. DIV. Karla Beatriz Chacón Sandra ABOGADO Inpreabogado N° 258.296. ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L.". Siendo las 11:00 am del día 6 de septiembre de 2025, presente en la sede social de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. con R.I.F. J-30353095-8, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 15, Tomo 22-A, de fecha 25 de abril de 1989, Expediente N° 36551, ubicada en

la ciudad de Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira, los ciudadanos MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, titular de la Cédula de Identidad número V-6.548.005, R.I.F. N° V065480057, soltera, propietaria de treinta y cuatro (34) cuotas de participación, en su condición de Presidente, BLANCA NIEVES ALVAREZ PERNIA, titular de la Cédula de Identidad número V-8.090.678, R.I.F. N° V080906788, divorciada, propietaria de treinta y tres (33) cuotas de participación, en su condición de Vice Presidente, y PROSPERO ALVAREZ PERNIA, titular de la Cédula de Identidad número V-8.099.558, R.I.F. N° V080995586, soltero, propietario de treinta y tres (33) cuotas de participación, todos venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, domiciliados en Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira. Se procedió a la celebración de una Asamblea Extraordinaria para considerar y decidir acerca de los aspectos que posteriormente se mencionan, sin necesidad de convocatoria previa, por cuanto se encuentra representado todo el capital social. Acto seguido, toma la palabra la ciudadana MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, y declara legalmente instalada la asamblea extraordinaria, procediendo a dar lectura de los puntos del día, a tenor de lo siguiente: PRIMERO: Decidir sobre la disolución anticipada de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. SEGUNDO: Nombramiento de dos liquidadores para la referida sociedad mercantil, en caso de aprobación de disolución anticipada, de conformidad con el Artículo 12 del Acta Constitutiva. Acto seguido, la Presidente de la sociedad mercantil MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, ya identificada, sometió a aprobación de la asamblea de socios el orden del día, el cual fue aceptado. En cuanto, al punto PRIMERO: Tomó la palabra la antes mencionada Presidente de la sociedad mercantil, para exponer la necesidad de proceder a la disolución anticipada de la misma, en razón que la empresa lleva más de catorce (14) años de inactividad comercial, y ninguno de los socios tiene intención de continuar en sociedad, en consecuencia, se sometió a consideración de la asamblea de socios, quienes por unanimidad aprobaron que se disuelva anticipadamente la sociedad mercantil, conforme al artículo 340 numeral 6 del Código de Comercio. Seguidamente, sobre el punto SEGUNDO: Por cuanto fue aprobada la disolución anticipada, fue sometido a consideración de la asamblea de socios, que se nombrara como liquidadores de la sociedad mercantil a las ciudadanas MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, y BLANCA NIEVES ALVAREZ PERNIA, suficientemente identificadas al comienzo, lo cual fue aprobado por unanimidad, quienes manifiestan su aceptación al cargo en ese mismo acto. Finalmente, se autorizó a la Presidente y Liquidadora MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, para certificar el acta que se levante de esta reunión, a los fines de realizar la participación en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira. No siendo mas el motivo de la Asamblea Extraordinaria, se dio por terminada a las 11:00 am, se leyó y conformes firman. (Fdo) Firma ilegible, (Fdo) Firma ilegible, (Fdo) Firma ilegible. Yo, MARIA GRACIELA ALVAREZ PERNIA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-6.548.005, R.I.F. N° V065480057, soltera, civilmente hábil, domiciliada en Michelena, Municipio Michelena, Estado Táchira, actuando en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil BOMBA EL SOL DE LOS ANDES S.R.L. con R.I.F. J-30353095-8, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 15, Tomo 22-A, de fecha 25 de abril de 1989, Expediente N° 36551, y autorizada en este acto, CERTIFICO: que la anterior copia es fiel y exacta a su original, del Libro de Actas de Asambleas de Socios, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de fecha 6 septiembre de 2025, la cual expido para ser presentada al Registrador Mercantil Primero del Estado Táchira, a los fines de su registro, en San Cristóbal, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira. Fdo Firma ilegible. Miércoles 08 de octubre de 2025, (FDOs.) María Graciela Alviarez Pernia C.I.-V-6548005 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRRAN MORA SE EXPIDE LA PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO.: 443.2025.3.1874. Fdo Firma ilegible. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRRAN MORA. REGISTRADOR.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 444. 215° y 166°. Abog. MARÍA ALEJANDRA VIVAS MORENO, REGISTRADORA. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 1-A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. Número: 12 del año 2026, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDA DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo; HUGO DOMINGO CHAVEZ DUQUE, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.693.123, domiciliado en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira y civilmente hábil procediendo en este acto en mi carácter de PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil **TECNIMANGUERAS PRO C.A.**, ante usted con el debido respeto ocurro para exponer: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, presento el Documento Constitutivo de la mencionada Compañía, en el cual aparecen cumplidos los requisitos legales para su formación y solicito que una vez realizada la verificación de Ley tenga a bien ordenar la inscripción de la referida acta y así mismo ordene la expedición de una copia certificada de la misma a los fines legales pertinentes. En San Juan de Colón, a la fecha de su registro. Firmado ilegible. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM No. 444. 215° y 166°. Viernes 23 de enero de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a) MANUELA RUIZ IPSA N.: 221706, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -1-A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO TÁCHIRA. Derechos pagados: BS: 59695,44 Según Planilla RM No. 44400066722. La identificación se efectuó así: HUGO DOMINGO CHAVEZ DUQUE C.I: V-24693123. Abogado Revisor: YENITH MERCEDES MANZANO FLORES. REGISTRADORA. FDO. MARÍA ALEJANDRA VIVAS MORENO. Nosotros, HUGO DOMINGO CHAVEZ DUQUE, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.693.123, domiciliado en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira y civilmente hábil y YAMILETH ROSA DUQUE ZAMBRANO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N°V-9.348.205, domiciliada en San Juan de Colón, Municipio Ayacucho del Estado Táchira, y civilmente hábil, por medio del presente documento declaramos: que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos una Sociedad Mercantil bajo la forma de COMPAÑÍA ANONIMA, que se regirá por las cláusulas establecidas en este Documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. PRIMERA: La Compañía tendrá como Denominación Social **TECNIMANGUERAS PRO C.A.** para todos los efectos legales, denominación que utilizará en todos los documentos, facturas, recibos, membretes y actividades comerciales. SEGUNDA: La Compañía tendrá su domicilio en CALLE 6 CON CARRERA 14 CASA NUMERO 14-38 BARRIO EL TOPON DE SAN JUAN DE COLON, MUNICIPIO AYACUCHO DEL ESTADO TACHIRA, sin perjuicio de que pueda instalar o establecer sucursales, agencias, franquicias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previo cumplimiento de los requisitos legales. TERCERA: La Compañía tendrá una duración de Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser aumentado o disminuido a juicio de la Asamblea General de Accionistas. CUARTA: La Compañía, tendrá por objeto principal: todo lo relacionado con la compra venta, al mayor y detal, importación, exportación, comercialización, transporte, distribución, fabricación, reconstrucción de todo tipo de repuesto automotriz, maquinaria industrial, pesada y agrícola. Mangueras para fluidos líquidos y gaseoso, racores herramientas, acoples, conexiones, espigas, repuestos, filtros, correas, abrazaderas, radiadores, equipos eléctricos, hidráulicos y neumáticos. Materiales silicónados y resinas, soldadura oxiacetilénica y eléctrica, artículos en general de caucho, metal y plástico y en general podrá dedicarse a aquella actividad inherente que este en beneficio de los intereses de la compañía y que contribuya al desarrollo de su objeto. En el desarrollo del objeto social la compañía podrá de cualquier forma asociarse y representar empresas, sociedades, firmas, marcas, tanto nacionales como extranjeras, participar en todo tipo de licitación, concurso, invitaciones, ofertas ya sean públicas, privadas o mixtas, dentro y fuera del país, pudiendo realizar en el futuro cualquier acto de lícito comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto principal. CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la cantidad de: QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00) divididos y representados en: CIEN (100) ACCIONES nominativas y no convertibles al portador con un valor nominal de: CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) cada una. Este Capital ha sido suscrito y totalmente pagado por los accionistas en la forma siguiente: HUGO DOMINGO CHAVEZ DUQUE, SUSCRIBE NOVENTA (90) ACCIONES con un valor de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) cada una, para un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 450.000,00) y paga el CIEN por ciento (100%) es decir la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 450.000,00) y YAMILETH ROSA DUQUE ZAMBRANO, SUSCRIBE DIEZ (10) ACCIONES con un valor de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) cada una, para un valor total de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00) y paga el CIEN por ciento (100%) es decir la cantidad de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 50.000,00) El pago del capital social fue realizado en un CIEN POR CIENTO (100%) a través del APORTE DE FACTURAS por un monto total de QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 500.000,00), según se evidencia en FACTURAS E INVENTARIO DE MERCANCIA, los cuales se anexan al presente documento. SEXTA: En los Aumentos de Capital de la Compañía, los Accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de las nuevas acciones, siempre en proporción al número de acciones que cada uno posea. SEPTIMA: En caso de venta, cesión o cualquier forma de enajenación de acciones el interesado deberá comunicarlo a la Junta Directiva de la Compañía. La cual una vez que haya sido notificada de la oferta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes lo comunicará por escrito a cada uno de los accionistas, convocándolos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes para que en ella se resuelva todo lo inherente a la enajenación de las acciones, así como el pago correspondiente. Los accionistas de la Compañía tendrán derecho preferente para la adquisición de las acciones las cuales serán prorrateadas de acuerdo al número que cada uno posea para ese momento. Si los accionistas manifiestan en la Asamblea convocada a tales efectos, no estar interesados en adquirir las acciones ofe-

na, se hará una segunda convocatoria, con cinco (5) días de anticipación y con expresión del motivo de ella; y esta asamblea quedará constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, expresándose así en la convocatoria. DECIMA CUARTA: Para resolver sobre los objetos contemplados en el Artículo 280 del Código de Comercio se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Comercio en sus Artículos 280, 281, 282. DECIMA QUINTA: La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias la hará la Junta Directiva de la compañía personalmente o por medio de carta, telegrama, o correo electrónico con acuse de recibo, dirigido a la dirección que los accionistas hubieren suministrado en el correspondiente libro de accionistas de la compañía, o publicación en la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella es nula. El requisito previo de convocatoria quedará cubierto con la presencia de los accionistas en la asamblea. DECIMA SEXTA: De cada Asamblea se levantará un Acta con indicación de la fecha, lugar y hora de su celebración, la cual contendrá el nombre de los concurrentes con los haberes que representen y las decisiones y medidas acordadas, la cual se asentará en el >Libro de Actas de la compañía y se hará firmar por todos en señal de conformidad. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION. DECIMA SEPTIMA: La Administración, manejo, gestión, dirección y representación judicial de la Compañía estará a cargo de una JUNTA DIRECTIVA conformada por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, actuando CONJUNTA O SEPARADAMENTE, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas y durarán DIEZ (10) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto, removido o sustituido en sus funciones, en todo caso permanecerá en el desempeño de sus funciones hasta tanto su sustituto tome posesión de su cargo. Los miembros de la Junta Directiva deberán depositar en la Caja Social de la Empresa cinco (5) acciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. En el caso de no ser accionista deberá depositar en dinero en efectivo el equivalente del valor de cinco (5) acciones en la Caja Social. DECIMA OCTAVA: El Presidente es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y tendrá siempre de forma individual las siguientes atribuciones que realizara en forma personal e ilimitadamente, las cuales son: 1) Realizar todos los actos y negocios que conforman el objeto social de la Compañía; 2) Ejercer la plena representación, administración y dirección de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente; 3) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, con carácter especial o general, así como constituir factores mercantiles, otorgándoles todas las facultades que consideren necesarias; 4) Otorgar toda clase de documentos públicos o privados que contenga actos, operaciones, negociaciones o contrataciones de la Compañía, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos, con entidades públicas o privadas, organismos del Estado, personas tanto naturales como jurídicas; 5) Celebrar y firmar en nombre de la compañía toda clase de contratos; 6) Comprar, vender, gravar o en cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Compañía; 7) Recibir cantidades de dinero y otorgar los correspondientes finiquitos, dar y recibir todo género de avales, fianzas y garantías, cuando lo requieran las necesidades económicas de la compañía; 8) Disponer la convocatoria y presidir las Asambleas generales de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, cumplir y hacer cumplir sus decisiones y acuerdos; 9) Determinar la apertura de Agencias, Sucursales y Representaciones; 10) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo, pertenecientes a la Compañía en cualquier entidad bancaria o financiera; 11) Librar, aceptar, avalar, cobrar, endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y obligar a la Compañía ante instituciones financieras y otros efectos de comercio; 12) Representar a la Compañía ante toda clase de Autoridades Nacionales, Estatales o Municipales, o ante cualquier persona Natural o Jurídica; 13) Nombrar y remover personal de la Compañía, así como fijarles su remuneración; 14) Decidir todo lo referente a endeudamiento, contratación de préstamos y financiamientos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social; 15) Suscribir acciones en Sociedades de Comercio o cualquier otro tipo de sociedad o asociación cualquiera que sea su tipo, así como ejercer la representación de la Compañía frente a la nueva Sociedad; 16) Presentar al comisario con un (01) mes de anticipación al día fijado para la celebración de la Asamblea que ha de discutirlos, el balance respectivo con sus documentos justificativos cumpliendo con lo establecido en el Artículo 304 del Código de Comercio; 17) Realizar las gestiones correspondientes ante los organismos competentes a los fines de obtener la autorización para la adquisición de divisas, así como realizar todos los trámites, solicitudes, inscripciones, operaciones y demás actos necesarios para cumplir con las providencias emanadas y toda la normativa correspondiente. DECIMA NOVENA: Son atribuciones del VICEPRESIDENTE suplir las faltas absolutas del PRESIDENTE y las demás que le asigne el Presidente previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva de la Compañía deberán ceñirse estrictamente a los acuerdos y decisiones de las Asambleas y especialmente, a las disposiciones establecidas en este documento, siendo responsables personalmente ante la Compañía y ante terceros por sus actos irregulares. Ni los miembros de la Junta Directiva, ni los accionistas podrán dar fianzas a terceras personas para fines extraños a la compañía. CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES Y RESERVAS. VIGESIMA: El Ejercicio Económico de la Compañía comenzará el día primero de Enero de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo el primer Ejercicio Económico que comprende desde la fecha de otorgamiento del presente documento hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del Dos Mil VEINTISEIS (2026). VIGESIMA PRIMERA: Al final de cada Ejercicio Económico se hará un corte de cuentas y se procederá a la formación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados e Inventario General de la Compañía correspondiente al año que fue ejercido y que han de presentarse en la próxima Asamblea General Ordinaria correspondiente. Dicho Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados se harán de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Venezuela, en el código de comercio, demás Leyes concernientes y los usos contables mercantiles, determinándose las utilidades o pérdidas del respectivo ejercicio. VIGESIMA SEGUNDA: Las utilidades se repartirán de los beneficios netos y líquidos obtenidos en el ejercicio, después de hacer los siguientes apartados: a) se hará un apartado del cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, que establece, según el Artículo 262 del Código de Comercio, hasta que alcance el diez por ciento (10) del Capital Social, b) Una partida prudencial para cubrir las obligaciones que impone la Ley Orgánica del Trabajo e Impuesto Sobre la Renta. El remanente de las utilidades, después de rebajar las partidas anteriores, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción a las acciones que poseen y en la oportunidad que determine la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. VIGESIMA TERCERA: En caso de disolución de la Compañía, la liquidación de la misma, se hará por medio de un

PRIMERA CONVOCATORIA

"ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA)

RIF: J-31506357-3

Quien suscribe, Dr. José Alí Noguera Valero, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). RIF: J-31506357-", de conformidad con el Artículo 276 del Código de Comercio y de la Cláusula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos sociales, se **CONVOCA** a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día doce (12) de febrero de Dos mil veintiséis (2026) a las 11 y 30 a m, en el Salón de estar del área de hospitalización de ESMEDOCA ubicada en al Local B3-02, del Centro Comercial Paseo La Villa, Etapa B, de San Cristóbal, Estado Táchira, para conocer y decidir sobre el siguiente Orden del Día: **PUNTO UNO:** Discutir, aprobar o improbar la modificación o reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). **PUNTO DOS:** Aprobación y Designación de la Comisión Electoral que dirigirá el proceso de elección de la Junta Directiva y Comisario Principal y Suplente. (Periodo 2026- 2029) de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). **PUNTO TRES:** Aprobación y designación de la Junta Directiva, (periodo 2026 – 2029) de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). **PUNTO CUATRO:** Aprobación y Ratificación o no del Comisario Principal y Suplente (periodo 2026 – 2029) de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). **PUNTO CINCO:** Reforma de todas las cláusulas contentivas de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). **Nota:** El Proyecto de Reforma de los Estatutos Sociales "ESPECIALIDADES MEDICAS DE OCCIDENTE C.A. (ESMEDOCA). será enviado a los correos electrónicos de los accionistas, En virtud de la importancia de los puntos a tratar, se agradece puntual y personal asistencia En caso de no constituirse el quórum calificado requerido, en la Asamblea General Extraordinaria convocada, se procede a una **SEGUNDA CONVOCATORIA**, con el mismo orden del día, en el mismo lugar, de conformidad con el artículo 281 del Código de Comercio venezolano vigente y sus decisiones serán válidas, con el capital social presente y representado que una Tercera Asamblea General de Accionista convocada con el mismo fin, ratifique lo acordado. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta de representación otorgada a otra accionista dirigida a la Junta Directiva, o mediante poder autenticado en caso de no ser accionista el representante nombrado. San Cristóbal, dos días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Por la Junta Directiva, Dr. José Alí Noguera Valero
Presidente

JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. San Cristóbal, jueves doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026) 214° de la Independencia y 166° de la Federación

CARTEL DE NOTIFICACIÓN SE HACE SABER:

A cualquier persona que pueda tener intereses personales, legítimos y directos en el presente juicio que, este Órgano Jurisdiccional en esta misma fecha, emitió pronunciamiento en el expediente signado con el N 285-26, relacionado con el juicio llevado por los ciudadanos Yrles Teresa Roa de Ramírez y Jesús María Ramírez Medina, con motivo de Solicitud de Medida de Protección a la Producción Agroalimentaria, mediante el cual se decidió: **PRIMERO:** Se declara COMPETENTE para conocer de la solicitud de medida de protección a la producción agroalimentaria incoada por los ciudadanos YRLES TERESA ROA DE RAMÍREZ Y JESÚS MARÍA RAMÍREZ MEDINA, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-9.241.809 y V-9.247.233. **SEGUNDO:** Se declara PROCEDENTE la mencionada solicitud. **TERCERO:** De conformidad con lo establecido los artículos 305, 306 y 307 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conjuntamente con lo preceptuado en los artículos 152 y 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, se **DECRETA** medida de protección a la producción agroalimentaria sobre la Actividad Agroproductiva desarrollada en el predio denominado "Finca Sagrado Corazón de Jesús II", ubicado en el sector Orope, Parroquia José Antonio Páez, Municipio García de Hevia del Estado Táchira, cuya superficie es de trescientas ochenta y cuatro hectáreas con tres mil doscientos diecinueve metros cuadrados (384 has con 3.219 m²), alinderado de la siguiente manera: Norte: Terrenos ocupados por Yanet Briceño; Sur: Vía Orope Boca de Grita; Este: Terrenos ocupados por Yanet Briceño, Inés Roa y Vía de Penetración; Oeste: Terreno ocupado por Agropecuaria Morca. **CUARTO:** Se ORDENA a la Alcaldía del Municipio Jauregui del Estado Táchira a efectuar la regularización de los ciudadanos Yrles Teresa Roa de Ramírez y Jesús María Ramírez Medina, a los fines del otorgamiento del contrato de arrendamiento sobre el inmueble antes identificado. Para lo cual, se les concede un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del órgano administrativo a los fines de que cumplan con lo aquí ordenado. **QUINTO:** Se ADVIERTE a la mencionada Alcaldía que es un deber ineludible de toda autoridad administrativa cumplir con las ordenes emanadas por los órganos judiciales, para así coadyuvar a la consecución de los fines del Estado en el marco del Estado Social de Derecho y de Justicia, más aún cuando se trata de asuntos que competen a la Jurisdicción Contencioso Administrativa -en cualquiera de sus especialidades- cuya finalidad es el control objetivo y subjetivo de las actuaciones de los órganos estatales, y su sustento reposa en el artículo 259 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a cuyo tenor refiere: Artículo 259: "La jurisdicción contencioso administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de reclamos por la prestación de servicios públicos y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad administrativa." (Destacados propios de este Juzgado Superior Agrario) En un mismo orden de ideas, es de reiterar, que las órdenes judiciales no comportan ni generan emolumento alguno destinado a imposibilitar el cumplimiento de las mismas. **SEXTO:** Se IMPONE como obligación de hacer a los ciudadanos Yrles Teresa Roa de Ramírez y Jesús María Ramírez. Medina mantener la infraestructura y actividad Agroproductiva desplegada en el predio en referencia, e informar al Tribunal del procedimiento en cuestión. **SÉPTIMO:** SE PROHIBE a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada obstruir la realización de los trámites respectivos para el otorgamiento del contrato de arrendamiento sobre el predio "Finca Sagrado Corazón de Jesús II". **OCTAVO:** La presente medida tendrá una duración temporal de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la publicación de la sentencia que la acordó, pudiendo ser modificada o revocada en el tiempo si las circunstancias que dieron lugar a ella han variado, y en razón del ciclo biológico productivo de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 368 del 29 de marzo de 2012 (Caso: María Fabiola Ramírez de Alcalá, y otros) proferida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. **NOVENO:** NOTIFIQUESE la presente decisión a los organismos del Estado a los fines de que entren en conocimiento de la misma y giren las instrucciones correspondientes, por lo cual, se EXHORTA a la totalidad de dichos organismos a dar cabal cumplimiento al mandato constitucional aquí acordado de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece la colaboración interinstitucional como órganos auxiliares del Poder Judicial, en concatenación con la parte in fine del artículo 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario que expresamente establece: "(...) Dichas medidas serán vinculantes para todas las autoridades públicas, en acatamiento del principio constitucional de seguridad y soberanía nacional"; así como también en acatamiento a la Disposición Final Cuarta ejusdem que expresamente preceptúa: "La interpretación y ejecución de los contenidos de las normas de la presente Ley, estarán sometidas al principio constitucional de seguridad y soberanía nacional, y privarán sobre cualquier otra disposición sustantiva o adjetiva que verse sobre la materia"; advirtiéndose que la omisión o inobservancia del presente acto jurisdiccional conlleva al desacato con un Tribunal de la República. **DÉCIMO:** Se ORDENA la notificación mediante Cartel conforme a la sentencia N° 962 del 09 de mayo de 2006 dictada por la Sala Constitucional (Caso: Cervecería Polar Los Cortijos y otros), en aras de garantizar el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, por cuanto las medidas de protección agroalimentarias carecen de un articulado propio para el ejercicio de los recursos que puedan ser propuestos, y una vez conste en autos el referido cartel, se tramitara por el procedimiento pautado en los artículos 602 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; ello ante la ausencia de un iter indicado expresamente por la ley. (Fdo.) La Juez, Abg. MARIHEUGENIA ZITELLA CÁRDENAS (Fdo.) El secretario Titular, Abg. CESAR MANUEL CANDIALES GARCÍA MZC/CÉSAR C Exp. N° 285-26

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
TRIBUNAL SEGUNDO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y
EJECUTOR DE MEDIDAS DEL MUNICIPIO BOLÍVAR DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA.**

San Antonio, 27 de Noviembre de 2025

215° y 166°

CARTEL

SE HACE SABER

A todas cuantas personas puedan tener interés, y al ciudadano **LUIS ROMAN ZAMBRANO**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula No. **V-5.686.543**, con domicilio en el País de Estados Unidos de América, para que comparezca por ante este Tribunal dentro de los veinte (20) días de despacho - siguientes, contados a partir del día de despacho siguiente a que conste en autos la consignación de los carteles, a cualquiera de las horas fijadas para despacho por el Tribunal, a fin de dar contestación a la demanda de **DIVORCIO POR DESAFECTO**, fuere incoada en su contra por la ciudadana **CARMEN NAYIBE PEÑA MORALES**, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número **V-10.154.068**, domiciliada en San Antonio Municipio Bolívar, estado Táchira, asistida por el Abogado en ejercicio: **OSCAR E. MORA RIVAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-9.244.844**, e Inscrito en el Inpreabogado, bajo el Nro. 44.238. Relacionado con el Expediente **Nro. 835-2025**. se le advierte al citado ciudadano **LUIS ROMAN ZAMBRANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula No. **V-5.686.543**, que si no comparece dentro del plazo señalado se le designará **Defensor Ad Litem**, con quien se entenderá la citación y demás resultados de la demanda. El presente Cartel deberá ser publicado en el diario "**La Nación**" y "**Los Andes**" de la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, de conformidad con el **Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil**. Este cartel debe ser publicado en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura, conforme a lo ordenado en la **Resolución Nro. 1.939 del 27-01-93 del extinto Consejo de la Judicatura**. El incumplimiento de este requisito, traerá como consecuencia la no admisión de la publicación ordenada.

EL JUEZ PROVISORIO

ABG. TEÓFILO HERNÁNDEZ ALARCÓN

LA SECRETARIA

Abg. KEILY MAILIN LEMUS CUEVAS

Exp. 835-2025

THA/Yvvc.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial del Estado Táchira. Circuito de Protección
de Niños, Niñas y Adolescentes. Tribunal Segundo de Primera
Instancia de Mediación, Sustanciación con Función de Ejecución.**

San Cristóbal, 09 de diciembre del 2025

215° y 166°

ÚNICO EDICTO

SE HACE SABER

A todas cuantas personas que tengan interés directo y manifiesto, que por ante este Tribunal cursa Expediente **N° 84775**, relacionado con la demanda **RECONOCIMIENTO DE UNIÓN ESTABLE DE HECHO**, presentada por la ciudadana **IDENIS YUDEISY SALCEDO ANTELIZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad **V-16.422.902**, asistida por los abogados **MARIBEL DEL CARMEN ALARCÓN DE MONTILLA**, inscrita con el inpreabogado N° 91.274 y **JESÚS EGBERTO VELANDRIA ALTAMIRANDA**, inscrito con el inpreabogado N° 250.844, en beneficio (**se omite su nombre, conforme a la sentencia con carácter vinculante dictada en el Expediente N° 13-0318, de fecha 12 de noviembre del 2013, por la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia**). Contra de los ciudadanos **CARLOS EDUARDO PEÑA PEÑA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-25.977.593** y el adolescente **LUIS ALEJANDRO PEÑA SALCEDO**, venezolano, titular de la cédula de identidad **V-34.159.625**. En tal virtud, los interesados en el presente juicio, comparecerán por ante este Tribunal dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a que conste en autos la consignación en el expediente del presente edicto, una vez haya sido publicado en el Diario "**Mayor Circulación Nacional**" de ésta ciudad, a objeto de que los interesados se hagan parte en el juicio. Todo de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 507 del Código Civil. La publicación de este único edicto deberá hacerse en letra grande y con una dimensión que facilite su lectura conforme a lo ordenado en la resolución N° 1939 del 27/01/1993 del antes Consejo de la Judicatura.

JUEZA, ABG. ANA MARÍA ROA SIERRA

Jueza del Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Circunscripción Judicial del Estado Táchira

ABG. DARSY MACABEO, LA SECRETARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE TRIBUNAL TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO APURE SEDE EN GUASDUALITO. - Guasdalito, Veinte (20) de Febrero de 2026. 215° y 167°

CARTEL DE CITACIÓN

Se Hace Saber:

A la ciudadana **Otilia Loyola Barajas**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.186.400**, domiciliada en el sector "Las Adjuntas". Parroquia Guasdalito, Municipio Páez del Estado Apure, que deberá comparecer por ante este Tribunal, en un término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día que el Secretario, haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo la fijación del cartel, uno de los cuales se procederá a fijar en el domicilio de la demandada y otro en la puerta de este Tribunal, así como la consignación de la publicación que del presente cartel se haga, el cual, deberá ser publicado en un diario de Circulación Regional, para que concurra a darse por **citada**, en el asunto **N° A-0127-2025**, nomenclatura alfanumérica de este Tribunal, con motivo de **Servidumbre de Paso**, incoado en su contra por el Abogado en libre ejercicio Gerardo Augusto Nieves Pirela, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 9.240.747**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado, bajo el N° 56.434, quien actúa como Apoderado Judicial de la **Sociedad Mercantil Agropecuaria Paraíso C.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 21, Tomo 34-A RM I, en fecha 28 de Octubre de 1986; representación que le fue conferida mediante Poder debidamente autenticado por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira en fecha 12 de diciembre de 2025, anotado bajo el N° 01, Tomo 108, Folios 1 al 6, de los libros de autenticaciones llevados por dicha Notaría. En tal virtud, se le aperece que, en caso de no acudir en el lapso establecido, su citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de esta ley, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario. - (Fdo.) El Juez suplente Abog. Víctor Elieser Ruiz. - (Fdo.) Abog. Wankleir Josue Muñoz El Secretario Suplente.- VER/WJM/k.h.- **Exp.: N° A-0127-2025.**

CARTEL DE CITACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS PANAMERICANO, SAMUEL DARIO MALDONADO Y SIMON RODRÍGUEZ DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA. Coloncito, miércoles veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2.026).

215° y 166°

SE HACE SABER

A la ciudadana: **LUCY SUGEY SANCHEZ**, venezolana, soltera, titular de la cédula de identidad número **V-11.975.461**, en su carácter de co-demandada, que por auto de esta misma fecha dictado en el Expediente Civil número 4767-2025 por **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, acordó citarla por medio de cartel en su condición de co-demandada, y en tal sentido se le emplaza para que ocurra a darse por citada en el presente juicio dentro de los QUINCE DIAS CALENDARIOS O CONSECUTIVOS, siguientes a aquél en que conste en autos con el intervalo de ley es decir, tres días entre una y otra publicación. Líbrese el cartel y entréguese dos al Interesado para su publicación en la prensa y lo consignación en el expediente de los ejemplares respectivos, así como la fijación de un ejemplar por la secretaria en la morada, oficina o negocio del demandado. Se les advierte asimismo que de no comparecer en el lapso señalado se le nombrará defensor judicial con quien se entenderá la citación. El presente cartel debe ser publicado a costa del interesado en dos diarios de mayor circulación en el Estado Táchira. Juez Provisorio, (Fdo.) Yolanda Ortega Bayona. Secretaria, (Fdo.) Abg. Disneiby Y. Sánchez Daza. YOB/dsd/Lorena. Exp. 4767-2025.